





2016



Regulación de honorarios sobre valores reales de inmuebles

Hasta el momento de la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia 2284/91 de Desregulación Económica, para la determinación del aporte profesional en los juicios sucesorios los afiliados debían promover el correspondiente incidente de regulación de honorarios y, una vez firme esta resolución, solicitar una nueva vista a la Caja para que se procediera a determinar el aporte a su cargo.

A partir de ese año y con la intención de simplificar el trámite de los procesos sucesorios, la Caja Forense comenzó a determinar el aporte a cargo del profesional conjuntamente con la contribución a cargo de las partes.

Para efectuar la determinación del aporte se tiene en consideración el mismo monto del juicio sobre el que se calcula la Tasa de justicia y la contribución a cargo de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 inc. c) del Código Fiscal y artículo 51 de la ley 1861, respectivamente.

Para la determinación del aporte a cargo de los profesionales intervinientes se calculan los honorarios mínimos que les corresponderían aplicando al mencionado monto del juicio la escala mínima prevista por la Ley de Aranceles.

El aporte así determinado se considera a cuenta del que les corresponda ingresar en los casos de regulaciones o convenios de honorarios que superan el mínimo.

En sendas sentencias de las Salas 2 y 3 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, se ha determinado que el hecho de que el profesional interviniente acompañe los certificados de valuación fiscal especial de los inmuebles integrantes del acervo hereditario y que, en función de ello, pague el aporte profesional a su cargo, es indicativo de su intención de que sus honorarios profesionales sean determinados en base a la valuación fiscal especial, quedando imposibilitado de solicitar que los mismos les sean regulados sobre los valores reales, tal cual lo prevé el artículo 23 de la Ley de Aranceles.

Atento ello y en salvaguarda de los derechos patrimoniales de nuestros afiliados, a partir de la fecha, en toda liquidación de aportes y contribuciones que se efectúen en juicios sucesorios, Caja Forense colocará la siguiente leyenda:





BOLETÍN INFORMATIVO

2016

<u>DÉJASE CONSTANCIA</u>: que la determinación de las obligaciones previsionales determinadas precedentemente lo han sido en base al monto del juicio calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 1861. La determinación del aporte a cargo de los profesionales intervinientes se efectúa al sólo efecto de simplificar el trámite y ha sido calculado considerando los honorarios mínimos que les corresponderían aplicando al mencionado monto del juicio la escala mínima prevista por la Ley de Aranceles. El aporte determinado se considerará a cuenta del que les corresponda ingresar de acuerdo con la regulación de sus honorarios.

No obstante, y con el mismo fin, sugerimos a nuestros afiliados efectuar la pertinente aclaración y reserva al momento de agregar los certificados de valuación fiscal especial y solicitar la vista a la Dirección General de Rentas y a la Caja Forense a los fines de las determinaciones fiscales y previsionales correspondientes.

A tal fin, les proponemos el siguiente texto de ejemplo:

Señor Juez:

Atento el estado de autos solicito se corra vista a la Dirección General de Rentas y a la Caja Forense de La Pampa a los efectos de que procedan a determinar las respectivas obligaciones fiscales y previsionales, a cuyo único fin se adjuntan las valuaciones fiscales especiales de los inmuebles integrantes del acervo hereditario, de acuerdo con lo requerido por el artículo 300 inc. c) del Código Fiscal y artículo 51 de la lev 1861.

Formulo expresa reserva de solicitar la regulación de los honorarios profesionales en base a los valores reales de los inmuebles, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Aranceles.